

MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS

2018-2021



CONTENIDO

CONSIDERANDO.

CAPÍTULO I.- OBJETO, ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

CAPÍTULO III.- DE LOS VALORES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO IV.- DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR
PÚBLICO.

CAPÍTULO V.- ALCANCES, CONOCIMIENTO Y
APLICACIÓN DE SANCIONES DE ESTE CÓDIGO.

CAPÍTULO VI. - DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL
CÓDIGO DE ÉTICA.

DICTAMEN.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MISANTLA ESTADO DE VERACRUZ.

CONSIDERANDO

Que para efecto de profesionalizar y certificar el servicio público municipal, asegurando a la ciudadanía certidumbre en la gestión municipal, calidad, calidez en la atención y actitud del servicio público; se consideró como una de las estrategias de gobierno:

CREAR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

En este orden de ideas, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, este proyecto de “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES”, mismo que contiene disposiciones de conductas sustentadas fundamentalmente en la visión y misión institucionales plenamente delineadas que deberán orientar las acciones de los servidores públicos municipales en la atención de las demandas de la sociedad; en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

OBJETO, ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del municipio de Misantla, en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública Municipal, permitir y prevenir conductas indebidas de los Servidores Públicos de este Municipio logrando con ello fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las dependencias y organismos que conforman la administración pública del Municipio de Misantla, Veracruz.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza nivel jerárquico o especialidad en la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, por lo tanto tienen el

deber de cumplir las disposiciones señaladas, toda persona que forme parte de la administración pública del municipio de Misantla, Veracruz, por lo que deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, con lo relativo a su contenido.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I.- Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Misantla, Veracruz;

II.- Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público;

III.- Contraloría: Contraloría Ciudadana.

IV.- Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar dentro de su función dentro de la administración pública del municipio de Misantla, Veracruz;

V.- Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Misantla, Veracruz, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Honestidad: La honestidad es la virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud y en el pensar y actuar del Servidor Público.

VII.- Igualdad: Se imparte sin distingos de sexo, raza, color, estrato social, credo o denominación religiosa a la que pertenezca.

VIII.- Imparcialidad: El Servidor Público Municipal, deberá actuar sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna, por encima del interés particular.

IX. Principio: Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;

X.- Responsabilidad: Es la capacidad de responder por nuestros actos como Servidores Públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

XI.- Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;

XII. Valor: Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores, se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas;

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Conducta.

Artículo 5.- El ingreso a la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6.- Los principios constitucionales que todo servidor público de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

I.- Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez. Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello

compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad. Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad. Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y

V. Eficiencia. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI. Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés

público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

VII.- Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VIII.- Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

IX.- Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

X.- Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XI.- Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima

publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XII.- Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

I. Interés Público. Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto. Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las

personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a. Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- b. Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- c. Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- d. Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades

familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V.- Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

VIII. Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8. Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

VII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;

VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;

IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;

X. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;

XI. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

XII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;

XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio, evitando su abuso, derroche o

desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;

XIV. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,

XV. Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo

CAPÍTULO V

ALCANCES, CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE ESTE CÓDIGO

Artículo 9.- Cuando por algún motivo los servidores públicos del municipio de Misantla, Veracruz realicen actos u omisiones, que sean consideradas como faltas administrativas no graves, la contraloría será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el artículo séptimo y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del municipio de Misantla, Veracruz, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Artículo 11. Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de Misantla, Veracruz, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

CAPÍTULO VI

DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 12. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

Artículo 13.- El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del municipio de Misantla, en el Estado de Veracruz, debiendo cumplir con este en toda y cada una de sus partes, así como también el código de conducta, mismo que será difundido por la contraloría a cada uno de los responsables de las dependencias o direcciones internas del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para que informen de este a los demás servidores públicos que tengan a su cargo.

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el “**CÓDIGO DE ÉTICA**” para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, en los términos que se establecen en el considerando del presente.

SEGUNDO. - El presente Código de Ética entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación mediante Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

TRANSITORIO ÚNICO. - Hágase del conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente **CÓDIGO DE ÉTICA**, para su aplicación y observancia.